

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Tres (3) de mayo de 2021, Pasa a Despacho del Señor juez, AMPARO DE POBREZA para el inicio de una PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, para su estudio de admisibilidad. Sírvese proveer.

**ALEXANDRA LEON AVENDAÑO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría Caldas, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	AMPARO DE POBREZA
<b>Solicitante:</b>	JOSE DUVAN QUINTERO DÍAZ
<b>Radicado:</b>	2021-00117-00
<b>Auto Interlocutorio N°</b>	<b>507</b>

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por el señor **JOSE DUVAN QUINTERO DÍAZ**, solicita la designación de un abogado para el trámite de un proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, declarando bajo juramento que no se encuentran en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado a la doctora CATALINA FRANCO ARIAS abogada litigante en el juzgado de esta Municipalidad. Por secretaría se notificará personalmente el nombramiento, con las previsiones legales.

Se le advertirá al interesado que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene la apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener

provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER a JOSE DUVAN QUINTERO DÍAZ,** el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** a la doctora CATALINA FRANCO ARIAS, como su apoderado para que represente sus intereses en el proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

**SEGUNDO: INFORMAR** al beneficiario el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

**TERCERO: ADVERTIR** al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

**CUARTO: INFORMAR** al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**Firmado Por:**

**WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**be7aee1d80895db70bcb6603e79dbc1866e2788b30898d796bc948789  
4139d78**

Documento generado en 03/05/2021 11:44:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JURADO